

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-076/2009.
FOLIO:	RR00004009
RECURRENTE:	
SUJETO	OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de noviembre del año dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-076/2009**, de folio **RR00004009** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE INFORMACIÓN**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha siete de agosto del presente año con solicitud de folio 00004509, el ciudadano solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Quiero que por favor me proporcionen información sobre los viajes realizados en la actual administración del presidente municipal en turno, desde que inició gestiones hasta el 7 de agosto del año 2009, viajes pagados con recursos públicos y efectuados al interior del país o al extranjero donde me especifiquen la fecha en que viajó, el lugar que visitó, los días que duró en dicho viaje, los funcionarios o acompañantes que fueron al viaje, el motivo del viaje o la visita, con quien o quienes se reunió el alcalde y sus acompañantes en dicho viaje y cuál fue el gasto total de cada uno de los viajes: desglosado esto último en gasto en comidas, avión o transporte, gasolina, hospedaje o cualquier otra erogación efectuada.”(sic)

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“LA SOLICITUD DE INFORMACION POR USTED REQUERIDA, EN LOS TERMINOS PLANTEADOS, IMPLICA GENERAR UNA VENTAJA PERSONAL INDEBIDA EN PERJUICIO DE TERCEROS Y REQUIERE EN SU CASO DE LA AUTORIZACION DEBIDA DE LAS PERSONAS QUE PUDIERAN VERSE INMERSAS EN LOS DATOS POR USTED SOLICITADOS. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LO DISPUESTO POR EL TEXTO LEGAL DE LOS ARTICULOS 1,2,5, FRACCIONES III Y X , 6,9 FRACCION IV Y 19 FRACCION IX DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.” (sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintiocho de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“no me entregaron nada de lo que pedi y me dicen solo a trabes de infomerx que lo que pedi pone en desventaja a terceros y requiere que el actual presidente y sus funcionarios que lo acompañaron a sus viajes autorisen que sea dado a conoer sus viajes que hicieron al interior del pais o al extranjero mientras tanto dicen que son datos que no pueden revelarse a la sociedad que pago con sus impuestos estos viajes.” (sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El treinta de septiembre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En fecha referida en su resultando anterior , con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión

Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0551/09, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha doce de octubre del año dos mil nueve, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día trece de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos

ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El recurrente, solicitó a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS** lo siguiente:

“Quiero que por favor me proporcionen información sobre los viajes realizados en la actual administración del presidente municipal en turno, desde que inició gestiones hasta el 7 de agosto del año 2009, viajes pagados con recursos públicos y efectuados al interior del país o al extranjero donde me especifiquen la fecha en que viajó, el lugar que visitó, los días que duró en dicho viaje, los funcionarios o acompañantes que fueron al viaje, el motivo del viaje o la visita, con quien o quienes se reunió el alcalde y sus acompañantes en dicho viaje y cuál fue el gasto total de cada uno de los viajes: desglosado esto último en gasto en comidas, avión o transporte, gasolina, hospedaje o cualquier otra erogación efectuada.”(sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, entrega la siguiente respuesta:

“LA SOLICITUD DE INFORMACION POR USTED REQUERIDA, EN LOS TERMINOS PLANTEADOS, IMPLICA GENERAR UNA VENTAJA PERSONAL INDEBIDA EN PERJUICIO DE TERCEROS Y REQUIERE EN SU CASO DE LA AUTORIZACION DEBIDA DE LAS PERSONAS QUE PUDIERAN VERSE INMERSAS EN LOS DATOS POR USTED SOLICITADOS. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LO DISPUESTO POR EL TEXTO LEGAL DE LOS ARTICULOS 1,2,5, FRACCIONES III Y X , 6,9 FRACCION IV Y 19 FRACCION IX DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.” (sic)

El agravio que se estudia señalado dentro del resultando marcado con el numeral tercero refiere:

“no me entregaron nada de lo que pedi y me dicen solo a trabes de infomerx que lo que pedi pone en desventaja a terceros y requiere que el actual presidente ---- y sus funcionarios que lo acompañaron a sus viajes autorisen que sea dado a conoer sus viajes que hicieron al interior del pais o al extranjero mientras tanto dicen que son datos que no pueden revelarse a la sociedad que pago con sus impuestos estos viajes.” (sic)

Al respecto, mediante oficio de número 214/2009/, en fecha doce de octubre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta:

“...Es incuestionable que la información requerida por el recurrente implica generar una ventaja personal indebida en perjuicio de terceros y requiere en su caso, de la autorización debida de las personas que debieran verse inmersas en la publicación de datos solicitados....”

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión.

Así las cosas la litis se circunscribe en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado lo fue en el sentido de negativa de información como lo hace saber el ahora recurrente referente a datos sobre los viajes realizados por el Presidente Municipal así como sus acompañantes.

De inicio el recurrente solicita información detallada sobre los viajes que ha realizado el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas desde el inicio de su gestión al siete de agosto del presente año al interior del País o el extranjero con datos adjuntos como lo son:

- Fecha del viaje
- Lugar donde se realizó el viaje
- Días que duró el viaje
- Funcionarios o acompañantes
- Motivo del viaje
- Personas con las cuales se reunió el Presidente Municipal y sus acompañantes
- Gasto total del viaje desglosando: erogaciones en alimentos, transporte, gasolina y hospedaje.

La información solicitada por el recurrente que se especifica al rubro, es información que es pública y de interés público de acuerdo con el artículo 5 fracciones V y IX, además es información de Oficio de conformidad a como lo establece el artículo 9 fracción XVIII, que señala de manera clara que los Poderes del Estado y demás Sujetos Obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias, como viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores y en línea descendente hasta Jefe de Departamento, esta pormenorización deberá difundirse por medios informáticos o impresos.

El Sujeto Obligado le hace saber al recurrente desde su inicio, que la información solicitada indica una ventaja personal indebida en perjuicio de terceros, por lo tanto requiere la autorización de las personas que pudieran verse inmersas y, derivado de esto, el recurrente interpone Recurso de Revisión clasificando la información como una negativa.

En necesario hacer saber al Sujeto Obligado que la información que ésta le fue solicitada es sobre los viajes oficiales del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y sus acompañantes siendo que, se presupone, únicamente éstos son pagados con impuestos de los ciudadanos.

La respuesta a entregar por el Sujeto Obligado, pondría en riesgo o ventaja a terceras personas y requiriese la autorización expresa de las personas que acompañan al Presidente Municipal en el caso en que los viajes fuesen realizados con motivos familiares, vacacionales o de placer y éstos son pagados con dinero del erario municipal, en ese caso en concreto, aplicaría la ventaja de terceras personas.

Por lo tanto, es necesario hacer saber al Sujeto Obligado que la respuesta dada por él desde su inicio hasta el informe-alegatos, es incorrecta toda vez que la información solicitada como ya se hizo saber, encuadra con el artículo 9 fracción XVIII que es información de Oficio en lo que concierne a viáticos, es decir, es información que no necesariamente puede ser solicitada

por un ciudadano sino que debe ser publicada por medios informáticos o impresos, concretamente en la página de internet del Ayuntamiento.

La información requerida, en ningún momento genera una ventaja así como tampoco pone en riesgo a terceras personas como lo señala el Sujeto Obligado, toda vez que el recurrente no solicitó información que encuadre con ningún supuesto de lo que señale el artículo 5 fracción III en lo que se refiere a Datos Personales.

Por lo tanto, al caso en concreto es aplicable el Criterio número 03/2004 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

***“DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SÍ EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUELLOS, AÚN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUEL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.*”**

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por ---- 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.”

A este caso, se aplicó el Criterio de la Corte que al rubro se transcribe toda vez que, como se hace saber a lo largo de la presente resolución, se presupone que los datos requeridos son respecto a viajes oficiales de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, y en el caso de que uno ó los acompañantes del Presidente Municipal no haya sido servidor público del Ayuntamiento, sino un particular, también debe darse a conocer la información toda vez que el viaje se generó con impuestos públicos es decir, dentro de las erogaciones del erario público municipal y en este supuesto, la información es PÚBLICA y de OFICIO, por lo tanto, debe darse a conocer.

Así pues, es necesario que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, entregue la información requerida de inicio por el recurrente toda vez que es necesario y obligatorio que el Sujeto Obligado cumpla con lo que marca el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV inciso e).-, V y IX, 7, 8, 9 fracción XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la negativa de información a su solicitud realizada a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS**, de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada al recurrente por parte del Sujeto Obligado es lo referente a los viajes realizados por el Presidente Municipal en la actual administración desde su inicio hasta el día siete de agosto del presente año, sean al interior del País o al extranjero en donde se especifique la fecha de realizado el viaje, el lugar o destino, los días en los que se realizó el viaje, los funcionarios o acompañantes que acudieron, el motivo del viaje, personas con las cuales se reunió el Presidente Municipal y el gasto o monto total del viaje desglosando: comidas o alimentación, avión o transporte, gasolina (en el caso en que el viaje se haya realizado por tierra) y el monto en hospedaje.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **LIC--**, un **PLAZO DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

OCTAVO.- Notifíquese al recurrente **VÍA SISTEMA INFOMEX** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado,

mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).